

resolución del Ministerio de Justicia de 21 de abril de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 29 de diciembre de 1988, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de funciones durante dos días por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la sanción expresada, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

14108 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de Madrid, dictada en el recurso número 318.873, interpuesto por don Ramón Gómez Salinas.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de Madrid, el recurso número 318.873, interpuesto por don Ramón Gómez Salinas, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, sobre expediente disciplinario, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de Madrid, ha dictado sentencia de 28 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 318.873, interpuesto por don Ramón Gómez Salinas, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 29 de diciembre de 1988 y 21 de abril de 1989, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando como dejamos sin efecto la sanción impuesta por las mismas que se sustituye por la de apercibimiento al recurrente como autor de una falta leve de descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones, tipificada en el artículo 8.d) del Reglamento de Régimen Disciplinario de 10 de enero de 1986 y sancionada en los artículos 14 y 17 del mismo.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14109 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1992.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 29 de abril de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14489, segunda columna, Primera.—, Producción real esperada, primera línea, donde dice: «Es aquella que, de no incurrir el siniestro», debe decir: «Es aquella que, de no ocurrir el siniestro».

En las mismas página y columna, Primera.—, Producción real final, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «Endurecimiento del hueso (estado fenológico "H"): Cuando el menos», debe decir: «Endurecimiento del hueso (estado fenológico "H"): Cuando al menos».

En la página 14490, primera columna, Octava.—, último párrafo, cuarta línea, donde dice: «de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones en», debe decir: «de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en».

En la página 14492, primera columna, Vigésima primera.—, a), 4., segunda línea, donde dice: «para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable», debe decir: «para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable».

14110 *RESOLUCION de 5 de junio de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se anuncia la publicación de la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 156 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.*

A efectos de información pública se anuncia la publicación en el número 9 del «Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas», correspondiente a abril de 1992, de la Resolución de 10 de abril de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 156 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 5 de junio de 1992.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

14111 *RESOLUCION de 5 de junio de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica sobre control de calidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se somete a información pública, durante el plazo de los seis meses siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la Norma Técnica sobre control de calidad, hecha pública por Resolución de 10 de abril de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y publicada en el «Boletín Oficial» número 9 de dicho Instituto, correspondiente a abril de 1992.

La referida norma estará expuesta en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (calle Cea Bermúdez, 46, 4.ª planta), en la cual se podrán presentar por escrito cuantas alegaciones, en su caso, se consideren pertinentes.

Madrid, 5 de junio de 1992.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

14112 *RESOLUCION de 15 de junio de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de letras del Tesoro a tres meses y se convoca la correspondiente subasta.*

La Resolución de 5 de diciembre de 1991 de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera inició un programa de emisión de letras del Tesoro a tres meses, al objeto de ampliar la gama de instrumentos que componen la deuda del Estado, facilitar el cumplimiento de la limitación del recurso al crédito del Banco de España como mecanismo de financiación del Estado y propiciar la progresiva puesta en práctica del esquema de actuación de los creadores del mercado.

Una vez amortizadas las letras a tres meses emitidas en diciembre de 1991, y celebrada la primera subasta de 1992 el pasado día 26 de marzo, resulta conveniente convocar la segunda subasta de este ejercicio, en uso de las facultades concedidas por la Orden de 22 de enero de 1992.

En razón de lo expuesto, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Disponer la emisión de las letras del Tesoro a tres meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en la subasta que la presente Resolución convoca, con el carácter especial que prevé el apartado 5.3 de la Orden de 22 de enero de 1992. Dicha subasta se desarrollará conforme se detalla a continuación:

Subasta: Segunda.

Fecha de emisión: 26 de junio de 1992.

Fecha de amortización: 2 de octubre de 1992.

Número de días: 98.

Fecha de resolución de la subasta: 25 de junio de 1992.

2. A los efectos previstos en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, se establece como objetivo de colocación para la subasta

de letras del Tesoro a tres meses que se dispone un importe efectivo de 300.000 millones de pesetas. Este límite se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuarto de la citada Orden de 24 de julio de 1991.

3. Las letras a tres meses que se emitan tendrán las características establecidas en la Orden de 22 de enero de 1992 y en la presente Resolución.

4. El desarrollo de la subasta y su resolución se ajustará a lo previsto en la Resolución de 24 de enero de 1992 de esta Dirección General, y la cuantía de las peticiones no será inferior a 100 millones de pesetas, no aceptándose peticiones no competitivas para esta subasta.

5. Las peticiones se formularán por teléfono por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones o por Entidades Gestoras con capacidad plena o restringida entre las nueve treinta y las diez horas del día anterior al fijado para la resolución de la subasta. Quienes no sean titulares de cuenta ni Entidades Gestoras podrán presentar sus peticiones en el Banco de España hasta el día 23 de junio, antes de las trece horas (doce horas en las islas Canarias).

6. El pago de las letras adjudicadas en la subasta a ofertas presentadas por titulares de cuentas o Entidades Gestoras se hará mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la Entidad presentadora de la oferta en el Banco de España en la fecha de puesta en circulación de los valores. Los que hayan presentado su oferta en el Banco de España sin ser titular de cuentas ni Entidad Gestora habrán de completar, en su caso, el desembolso antes de las trece horas del día 26 de junio de 1992 (doce horas en las islas Canarias).

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en la subasta, se incluye una tabla de equivalencias entre precios y tipos efectivos de interés anual de las letras del Tesoro que se emiten, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la citada Orden de 22 de enero de 1992.

Madrid, 15 de junio de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO QUE SE CITA

Tabla de equivalencias entre precios y tipos de interés para las letras del Tesoro a tres meses, emisión de 26 de junio de 1992

Precio	Tipo de interés anual - Plazo amortización 98 días	Precio	Tipo de interés anual - Plazo amortización 98 días
97,00	11,361	96,74	12,379
96,99	11,400	96,73	12,418
96,98	11,439	96,72	12,458
96,97	11,478	96,71	12,497
96,96	11,517	96,70	12,536
96,95	11,557	96,69	12,575
96,94	11,596	96,68	12,615
96,93	11,635	96,67	12,654
96,92	11,674	96,66	12,693
96,91	11,713	96,65	12,733
96,90	11,752	96,64	12,772
96,89	11,791	96,63	12,811
96,88	11,830	96,62	12,851
96,87	11,869	96,61	12,890
96,86	11,909	96,60	12,929
96,85	11,948	96,59	12,969
96,84	11,987	96,58	13,008
96,83	12,026	96,57	13,048
96,82	12,065	96,56	13,087
96,81	12,105	96,55	13,126
96,80	12,144	96,54	13,166
96,79	12,183	96,53	13,205
96,78	12,222	96,52	13,245
96,77	12,261	96,51	13,284
96,76	12,301	96,50	13,323
96,75	12,340		

Tipos de interés redondeados al tercer decimal.

14113 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de febrero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la norma técnica sobre hechos posteriores.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 20 de febrero de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo de 1992, a continuación se indica la oportuna rectificación:

En la séptima línea del párrafo primero, donde dice: «... publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de enero de 1992, de dicho Instituto.» debe decir: «... publicada en el «Boletín Oficial» número 8, de enero de 1992, de dicho Instituto.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

14114 *ORDEN de 4 de junio de 1992 de modificación de la Orden de 22 de septiembre de 1980 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de pasarelas metálicas. Tipo PM 1» y «Obras de paso de carreteras. Colección de pasarelas metálicas desmontables. Tipo PMD 1».*

La Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 22 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 264, de 3 de noviembre), aprueba los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de pasarelas metálicas. Tipo PM 1» y «Obras de paso de carreteras. Colección de pasarelas metálicas desmontables. Tipo PMD 1», cuyo objeto es el de contar con una colección oficial de modelos de pasarelas para peatones metálicas fijas y otra de desmontables, facilitando así la redacción de los proyectos de este tipo de pasarelas, pues aunque tales documentos no sean de uso obligatorio, una vez justificada su adopción, se exime de incluirse en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas de la pasarela de que se trate.

No obstante, ciertas dificultades que se han planteado en la aplicación del documento «Obras de paso de carreteras. Colección de pasarelas metálicas. Tipo PM 1», debidas a la interpretación de uno de los extremos que constan en alguno de los planos, han de ser resueltas mediante la aclaración de su auténtico sentido.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.-Se aprueba la modificación del documento «Obras de paso de carreteras. Colección de pasarelas metálicas. Tipo PM 1», aprobado por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 22 de septiembre de 1980, en el sentido que se indica a continuación:

La nota incluida en los planos números 2, 3, 5 y 6, correspondientes a las «vigas de tramo de cruces», «soporte de tramo de cruces», «vigas de rampa, detalles», y «soporte de rampa», que en la actualidad dispone que «todos los cordones de soldadura en ángulo serán de 4 milímetros, excepto los indicados», queda redactada del siguiente tenor:

«Nota: Todos los elementos metálicos en contacto, incluidas chapas, se sellarán con cordones de soldadura en ángulo de 4 milímetros, excepto los indicados.»

Madrid, 4 de junio de 1992.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre y Director general de Carreteras.

14115 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la radiobaliza satelaria (Cospas/Sarsat), marca «Jotron Electronics», modelo Tron-30-S-Mk-II.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Crame, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, La Rioja, sin número, «Barajas Park», Código Postal 28042, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la radiobaliza satelaria (Cospas/Sarsat), marca «Jotron Electronics», modelo Tron-30-S-Mk-II, con la inscripción E 97 92 0138, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 26 de marzo de 1992.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.